

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Rad. 1100131-10-027-2022-00147-00

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

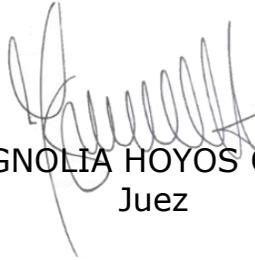
So pena de rechazo de la demanda se concede el término de ejecutoria de la presente providencia a la demandante para que:

Aclare la pretensión primera para indicar cuál es el régimen de visitas que pretende. (art. 82 CGP).

Allegue prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad respecto de la pretensión de regulación de visitas (ley 640 de 2001 y art. 82 CGP).

Secretaria contabilice el término y vencido el mismo ingrese el expediente para proveer.

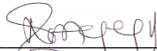
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 086 FECHA 31-MAYO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

DS